

FUNDACIÓN “FUNDAZ PAIXENA”

ESTATUTOS

TÍTULO I. DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1.- Denominación.

1.1.- Con la denominación de FUNDACIÓN “FUNDAZ PAIXENA”, se constituye una fundación sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general.

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio.

2.1.- La Fundación es de nacionalidad española.

2.2.- El domicilio social de la Fundación lo establecerá el Patronato y lo podrá modificar cuando concurren razones que así lo aconsejen, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

2.3.- El domicilio social de la Fundación se establece en C/ Un americano en París nº 65 LOCAL de ZARAGOZA (50019).

Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

3.1.- La Fundación tendrá carácter asistencial, permanente, y sin ánimo de lucro.

3.2.- La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, por las disposiciones vigentes en la materia, en especial la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la voluntad de los Fundadores, por los presentes Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato.

Artículo 4.- Personalidad jurídica y capacidad.

4.1.- La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, siempre con sometimiento a la normativa de fundaciones vigente. En consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades.

Artículo 5.-Ámbito de actuación.

5.1.- El ámbito personal de actuación de la Fundación es el de las personas que padecen dolencias crónicas, susceptibles o no de curación, que les hagan precisar una asistencia sanitaria y personal constante, así como de niños aquejados de enfermedades crónicas o complejas; así como cualquier otro grupo social al que, previo acuerdo del Patronato, se considere oportuno atender en el ámbito de la atención socio sanitaria.

5.2.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Excepcionalmente, podrá llevar a cabo actuaciones en otros puntos del territorio nacional,

5.3.- La Fundación podrá crear delegaciones territoriales y departamentos o secciones, para las diferentes colectividades atendidas, que se regirán por un reglamento de régimen interno sometido a los presentes Estatutos.

TÍTULO II.- FINES.

Artículo 6.- Fines.

6.1.- La Fundación orienta sus fines a:

La promoción de la excelencia en la dispensa de los cuidados paliativos, bajo una concepción global, activa y continuada, comprendiendo la atención a las necesidades físicas, afectivas, psíquicas, sociales y espirituales de las personas que padecen dolencias crónicas, susceptibles o no de curación, que les hagan precisar una asistencia sanitaria y personal constante, así como de niños aquejados de enfermedades crónicas o complejas.

6.2.- Son principios inspiradores de las actuaciones de la Fundación:

- a) La promoción de la excelencia en la dispensa de los cuidados paliativos, bajo una concepción global, activa y continuada.
- b) La preservación de la mejor calidad de vida posible hasta el final, sin anticipar ni retrasar el momento de la muerte, así como la dignidad y la autonomía de los enfermos y de su familia.
- c) La atención a las personas mencionadas en el artículo 5.1, así como la colaboración con los poderes públicos y entidades privadas en actuaciones destinadas a la mejora de sus situaciones individuales y colectivas.
- d) La mejora en la atención y calidad de vida de los beneficiarios de la misma.

6.3.- Para la consecución de los fines propuestos la FUNDACIÓN "FUNDAZ PAIXENA" podrá llevar a cabo, con carácter no exhaustivo, las siguientes actuaciones:

- a) La realización, de forma directa o concertada, de actividades dirigidas a la atención, recuperación, cuidado e integración de las personas y de los grupos recogidos en el artículo 5.1.
- b) Realizar estudios de necesidades de las colectividades que son objeto de los fines de la Fundación.
- c) Crear, desarrollar y/o mantener recursos asistenciales, de carácter domiciliario, residencial, ambulatorio, o de cualquier otro tipo, directamente o mediante acuerdos o convenios con las Administraciones Públicas, y/o con cualesquiera otras entidades, instituciones o personas jurídicas públicas o privadas.
- d) Crear, desarrollar y mantener organismos, estructuras o centros orientados al cumplimiento de sus fines.
- e) Colaborar con los poderes públicos y entidades privadas en actuaciones destinadas a la mejora de las situaciones individuales y globales de las personas pertenecientes a los grupos anteriormente descritos.

- f) Colaborar a que los afectados con escasos recursos económicos puedan recibir atención dirigida a su recuperación, así como en el sostenimiento de los afectados y sus familias, cuándo tales tratamientos se realicen en régimen ambulatorio o domiciliario.
- g) Impulsar y fomentar cualquier tipo de investigación, estudio o actividad médico- científica.
- h) Fomentar estudios y trabajos relacionados con el entorno familiar, laboral, social, de seguridad y defensa de sus derechos, de las personas y colectividades afectadas y, en su caso, tutelar sus intereses.
- i) Impulsar y colaborar en la formación de equipos multidisciplinares, en especialidades relacionadas con los fines de la Fundación.
- j) Mantener, desarrollar y establecer estructuras y programas de apoyo, como talleres ocupacionales, actividades culturales, alternativas residenciales y otros que el Patronato pudiera considerar de interés.
- k) Desarrollar acciones divulgativas de todo tipo de información relacionada con las personas y colectividades afectadas.
- l) Evaluar y analizar las actuaciones desarrolladas con las colectividades atendidas para conseguir prestar los servicios más acordes a las necesidades específicas de estos grupos.
- m) Establecer programas de voluntariado social.
- n) El Patronato tendrá plena libertad para determinar en cada momento las actividades de la Fundación más adecuadas para la consecución de sus objetivos.

Artículo 7.- Principios y carácter de las actuaciones.

7.1.- Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas o grupos que, reuniendo las condiciones señaladas en los artículos anteriores, se estime que son útiles para su integración y rehabilitación; dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación.

7.2.- Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, grupos o instituciones determinadas, si bien el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios, dando información suficiente de sus fines y actividades para general conocimiento de los eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO III.- DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.

Artículo 8.- Patrimonio Fundacional. Destino de rentas e ingresos.

8.1.- La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial que se establece en la cuantía de treinta mil (30.000,-) EUROS.
- b) Por los bienes y derechos que adquiera o reciba la Fundación y reciban la calificación de dotación.

8.2.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones aquellos que integran la dotación. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

8.3.- La Fundación dedicará a la realización de sus fines, al menos el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. Los gastos de Administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o dotaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 9.- Financiación.

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del patrimonio fundacional.
- b) Las aportaciones que los Fundadores le transfieran.
- c) Las subvenciones o ayudas que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares, reglamentariamente aceptadas.
- e) Los rendimientos de aquellas empresas y actividades, cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarios o accesorios de los mismos, previamente aprobadas por el Patronato, que le permitan obtener un beneficio económico para invertirlo en la atención de las colectividades objeto de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Aplicación de los recursos.

10.1.- La aplicación de los recursos se efectuará en todos los casos conforme a la legislación vigente.

10.2.- El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes, las transformaciones y modificaciones que se consideren necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, por lo que se recomienda que, para provecho de sucesivas generaciones, los patronos hagan uso de estas facultades.

Artículo 11.- Fiscalidad.

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12.- Régimen Económico-Financiero.

12.1.- La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad de las Entidades sin Fines Lucrativos o la normativa que venga a sustituirla.

12.2.- El Presidente formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, que, como una unidad, mostrarán con claridad la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, el grado de cumplimiento del plan de actuaciones y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente.

12.3.- Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación, junto con el Informe de Auditoría en el caso legalmente previsto, para su depósito, en el Registro correspondiente.

12.4.- Igualmente el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el Plan de Actuación en los últimos tres meses de cada ejercicio, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

12.5.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

TÍTULO IV.- GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13.- Órganos.

13.1.- El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

13.2.- El órgano responsable de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato será el director gerente, si hubiera sido nombrado, o en otro caso, el mismo Patronato.

SECCIÓN I- DEL PATRONATO.

Artículo 14.- Definición y designación y cese de sus miembros.

14.1.- El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, correspondiéndole velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

14.2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno si lo hubiere.

Artículo 15.- Composición.

15.1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), pudiendo ampliarse este último límite en la cuantía que estime oportuno el Patronato.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

Si la elección de un nuevo patrono recayese en persona jurídica u Organismo Público, deberá comunicar, con su aceptación, los datos personales de la persona física que ha de representarlo

en el Patronato, pudiendo ser sustituido dicho representante en cualquier momento, y mediante comunicación dirigida al presidente con un día de antelación.

15.2.- La FUNDACIÓN ASISTENCIAL AGUSTINA ZARAGOZA, en su calidad de entidad fundadora, y patrono como persona jurídica, designará, como sus representantes, con voto, el mismo número de personas físicas que el total del resto de patronos, personas físicas, con cargo debidamente inscrito y vigente que integren el Patronato.

Alternativamente podrá designar una sola persona física en su representación, en cuyo caso, esta ostentará el mismo número de votos que el total del resto de patronos personas físicas con nombramiento inscrito y vigente en cada momento que integren en Patronato. En cualquier caso, esta norma será de aplicación con independencia del número de personas físicas que FUNDAZ designe en su representación.

15.3.- El Patronato podrá estar integrado por patronos natos (duración indefinida) y otros sujetos a limitación de mandato.

15.4.- Tras la constitución inicial del mismo en el acto constitutivo fundacional, su ampliación, renovación en su caso, o designación de nuevos patronos deberá acordarse, con la abstención del interesado, en su caso, por mayoría de dos tercios de los miembros de dicho Patronato con cargo inscrito y vigente, que representen al menos los dos tercios de los votos posibles, y conforme a lo establecido en el apartado 15.2 de estos estatutos

En caso de ampliación o renovación, por cese de alguno de los miembros del Patronato, la designación del nuevo Patrono deberá ser comunicada a éste por escrito, a fin de que manifieste su aceptación.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

La renuncia al cargo se formalizará por los mismos procedimientos establecidos para la aceptación.

15.5.- A reserva de las designaciones que se recojan en la escritura fundacional, el Patronato designará, de entre sus miembros, y por mayoría simple, las personas que han de desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, secretario, tesorero en su caso, y vocales. El ejercicio de estos cargos tendrá una duración de cuatro (4) años, procediéndose a su renovación o nueva designación por igual procedimiento que el fijado para la designación inicial.

Para el cargo de secretario podrá designarse a una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule en su escrito de delegación.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

15.6.- El cargo de patrono, cuando se designe con limitación de mandato, tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos por iguales períodos.

Artículo 16.- Sustitución de patronos.

16.1.- Se producirá la vacante o cese del cargo de patrono por:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 20.4 de estos Estatutos.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones o inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas del Patronato sin causa justificada, si así lo acuerda la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.
- f) El transcurso del período de su mandato si este estuviera sujeto a limitación en su designación.
- g) Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- i) Por el transcurso del plazo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

16.2.- Producida una vacante, se procederá, en su caso, a la designación del sustituto por idéntico procedimiento al establecido en el artículo 15.4.

16.3.- Dado que todos los miembros del Patronato inicial se designan con ocasión de la constitución de la Fundación, la renovación de aquellos sujetos a limitación de mandato, en su caso, se efectuará por tercios (según orden alfabético del primer apellido) en el año en que se cumplan los cuatro de existencia de la Fundación y en los dos siguientes, continuando posteriormente según la regla general, y evitando que el Presidente y Secretario no coincidan en igual renovación.

Artículo 17.- Carácter del cargo de Patrono.

17.1.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

17.2.- Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

17.3.- Son obligaciones de los patronos: cumplir los fines de la Fundación, asistir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencia, así como mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación.

Artículo 18.- Competencias del Patronato.

El patronato tendrá las siguientes competencias, con carácter meramente enunciativo:

18.1.- Gobernar, representar y dirigir la Fundación, conforme a la normativa vigente y a los presentes Estatutos.

18.2.- Representar a la Fundación tan ampliamente como en derecho sea menester.

18.3.- Administrar la Fundación confeccionando y formulando las Cuentas Anuales y Presupuestos que deben ser presentados al Protectorado para su aprobación.

18.4.- Aprobar el Plan de Actuación y adoptar las medidas que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos tomados, así como para el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

18.5.- Estudiar las sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los propios miembros y beneficiarios de la Fundación, resolviendo sobre las mismas.

18.6.- Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, colonos, aparceros y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier entidad pública o privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Administraciones Autonómicas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consorcio, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

18.7.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio del contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones de pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, finanzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transferir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales; y aceptar asimismo, donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

18.8.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.

18.9.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concretar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses y con garantía personal, de valores o de cualquier otra cosa; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y, haciendo en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancaria.

18.10.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Provincial, Municipios y Administraciones Autonómicas, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar,

seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales y con facultad para absolver posiciones en cualquier tipo de procedimientos civiles, laborales o administrativos.

18.11.- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional; así como aprobar su Reglamento Interno.

18.12.- Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.

18.13.- Aprobar la memoria anual de actividades.

18.14.- Modificar, por mayoría cualificada de dos tercios de los votos posibles, los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso, la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por los Fundadores.

18.15.- Elegir y sustituir al presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, secretario y tesorero.

18.16.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Igualmente podrá crear otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, con las excepciones previstas en el párrafo anterior.

18.17.- Nombrar, apoderar, y cesar al director gerente.

18.18.- Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los objetivos fundacionales.

Todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones precisas, según la legislación vigente.

Todas o cualquiera de las atribuciones enumeradas anteriormente podrán ser delegadas, a excepción de las previstas en la legislación vigente.

Artículo 19.- Organización y funcionamiento.

19.1.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada semestre natural. Así mismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia, o sean solicitadas, al menos, por un tercio de los patronos que representen igualmente un tercio de los votos conforme a lo establecido en el apartado 19.4 de estos estatutos. En este último caso, si el presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente, sustituyendo, para dicha convocatoria al presidente y secretario.

Cualquier miembro del Patronato podrá proponer al presidente la incorporación de algún punto al orden del día, con antelación a la convocatoria de la reunión. Su inclusión será obligatoria cuando esté apoyada por, al menos, un tercio de sus miembros, y vaya acompañada de la información necesaria para su consideración.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato, y acuerden un orden del día.

19.2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, patronos que ostenten, al menos, la mitad más uno de los votos correspondientes a patronos con cargo inscrito y vigente, y conforme a lo establecido en el apartado 15.2 de estos estatutos, debiendo estar presentes el presidente y el secretario, o personas que les sustituyan; salvo en el caso previsto en el Artículo 19.1. párrafo segundo.

19.3.- El Patronato podrá acordar, si lo estima oportuno, la celebración de sus reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

19.4.- Cada patrono tendrá derecho a un voto excepto en el caso de la FUNDACIÓN ASISTENCIAL AGUSTINA ZARAGOZA en que se estará a lo dispuesto en el Art. 15.2 de estos estatutos.

19.5.- Las convocatorias de las reuniones serán cursadas por el secretario por orden del presidente, con al menos diez días de antelación a la celebración de la misma. Se realizará a través de procedimientos rápidos y seguros, incluyendo los informáticos, electrónicos o telemáticos, debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

19.6.- Excepto que legalmente, o por establecerse en estos estatutos se requiera otra mayoría, los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple de los votos emitidos por los patronos con cargo inscrito y vigente, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos, y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 15.2 de estos estatutos. En caso de empate, se podrá aplicar el voto de calidad del presidente si este lo estimara oportuno, o de quien ejerciere sus funciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

19.7.- De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente

19.8.- Los acuerdos surtirán efecto tras la aprobación del acta, que se podrá producir en la propia reunión, o en la siguiente, y será firmada por el presidente y secretario. No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con carácter ejecutivo, lo que se hará constar en la misma reunión, no siendo entonces de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

19.9.- El presidente podrá ser sustituido, sucesivamente, por el vicepresidente primero, y el vicepresidente segundo, si lo hubiera. El secretario en caso de quedar vacante el cargo, sucesivamente, hasta el nombramiento de quien esté llamado a sustituirle, por el director gerente, que actuará como secretario no patrono con voz y sin voto, si estuviese nombrado, el tesorero, sin perder su condición a efectos de votaciones, y en último caso, por el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato y de los Patronos.

20.1.- El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente y a los presentes Estatutos.

20.2.- El Patronato formulará presupuestos y rendirá cuentas al Protectorado correspondiente, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de fundaciones.

20.3.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, la designación de cargos, el nombramiento de patronos, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

20.4.- Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 21.- Funciones del presidente.

- a) Ostentar la representación de la Fundación, presidir y convocar las reuniones del Patronato y cuantos actos sean celebrados por la Entidad, así como confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato.
- b) Proponer asesores técnicos.
- c) Nombrar, en su caso, comisiones de trabajo entre los miembros del patronato para el seguimiento, fiscalización y toma de decisiones de aquellos asuntos que lo requieran.
- d) Cuidar de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 22.- Funciones del vicepresidente

- a) Sustituir al presidente en su ausencia o enfermedad, teniendo en estas sustituciones funciones idénticas a las atribuidas al mismo. En caso de cese definitivo del Presidente por cualquier causa, se hará cargo provisionalmente de la presidencia hasta que sea designado un nuevo presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- Funciones del secretario.

- a) Actuar como tal en las reuniones del Patronato.
- b) Tener a su cargo y al corriente los Libros de Actas, autorizando con el visto bueno del presidente las transcripciones y certificaciones de las mismas.
- c) Llevar el Libro de Registro de correspondencia, custodiar la documentación, atender la correspondencia y tener a su cargo el Libro de Inventario de los bienes de la Fundación.
- d) En caso de quedar vacante el cargo, lo asumirán sucesivamente, hasta el nombramiento de quien esté llamado a sustituirle, el director gerente, que actuará como secretario no patrono con voz y sin voto, si estuviese nombrado, el tesorero, y en último caso, por el vocal más joven del Patronato.

Artículo 24.- Funciones del tesorero.

- a) Llevar el Libro de Caja.
- b) Custodiar y administrar el dinero efectivo, títulos y efectos de que disponga la Fundación.

- c) Llevar la contabilidad que exija la legislación vigente y la que sea precisa para la buena marcha de la Institución.
 - d) Confeccionar las Cuentas Anuales para su formulación por el presidente, los Presupuestos y la liquidación de los mismos.
- Todas estas funciones podrán delegarse en los Órganos de Gestión de la Fundación si lo hubiere.

Artículo 25.- Funciones de los vocales.

Los vocales deberán cooperar a la buena marcha de la Fundación, mediante su participación en las comisiones de trabajo para las que sean designados. Cuando así lo acuerde un tercio o más de los vocales, podrán solicitar estados de cuentas, y supervisar cualquiera de los locales, instalaciones, trabajos y servicios de la Entidad. Se harán cargo de las funciones que el Patronato en pleno pudiera delegarles.

Artículo 26.- Del Comité Ejecutivo.

En caso de acordarse por el Patronato su existencia, el Comité Ejecutivo se regirá por las siguientes reglas:

26.1.- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado, delegado del Patronato, al que este le podrá asignar como misión la de conocer, estudiar y preparar, en su caso, las propuestas, decisiones y actividades del mismo, así como la gestión de los asuntos ordinarios del gobierno de la Fundación, el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, y en general, todos aquellos asuntos que no sean competencia indelegable del Patronato según el artículo 16 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, y lo señalado en estos estatutos.

26.2.- El Comité Ejecutivo cuya composición definitiva deberá determinarse en el acuerdo de creación, podrá estar integrado, como miembros natos del mismo, por el presidente, vicepresidente primero, secretario y tesorero y dos patronos, uno de ellos siempre en representación de FUNDAZ, que ostentará el mismo número de votos que el total del resto de miembros del Comité. En todo caso estará incluido el secretario del Patronato que lo será también del Comité Ejecutivo, con voz y voto si es patrono o sin voto en caso contrario. A criterio del presidente, podrán incorporarse también a dicha comisión, en cada caso, con voz y voto, y con carácter temporal, otros miembros del Patronato.

Igualmente asistirá en calidad de invitado, si no fuera patrono, el director de la Fundación, con voz y sin voto, para dar cuenta de los asuntos que procedan.

26.23 En cualquier caso, la constitución definitiva y las misiones concretas que se le asignen, deberán ser establecidas en el acuerdo que, en su caso, adopte el Patronato para su creación.

26.4.- El Comité Ejecutivo se reunirá cuando así lo determine el presidente o lo solicite la mayoría simple de los votos de sus miembros

26.5.- Las normas de funcionamiento del Comité Ejecutivo en cuanto a sus convocatorias, validez de su constitución, cómputo de votos, adopción de acuerdos, efectos de los mismos, y redacción de actas, serán las establecidas para el del Patronato.

26.6.- El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que este celebre tras la adopción de los mismos.

Artículo 27.- Del Comité Asesor.

El Patronato podrá disponer la creación, como órgano consultivo del mismo, de un comité asesor en aspectos científicos, técnicos o de otra naturaleza, con la misión de asesorar, informar, valorar y desarrollar, cualquier aspecto que la Fundación requiera.

En cualquier caso, la constitución definitiva, las misiones concretas que se le asignen y sus normas de funcionamiento, deberán ser establecidas en el acuerdo que, en su caso, adopte el Patronato para su creación.

Artículo 28.- Patronos de Honor.

28.1.- Se crea la figura de Patrono de Honor para aquellas personas físicas o jurídicas, de relevancia social o pública que sobresalgan por su actividad en favor de los fines de la Fundación.

28.2.- Los Patronos de Honor no ostentarán cargo alguno en los órganos de gobierno de la Fundación.

28.3.- Los Patronos de Honor podrán tomar parte, con voz y sin voto, en las reuniones del Patronato. Serán informados con preferencia de las actividades desarrolladas por la Fundación, y podrán intervenir en ellas conforme a las directrices que señalen los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 29.- Patronos Eméritos.

29.1.- Se crea la figura de Patrono Emérito para aquellas personas que, después de haber sido patronos, sobresalgan por su participación en el desarrollo y extensión de la Fundación.

29.2.- Los Patronos Eméritos no ostentarán cargo alguno en los órganos de gobierno de la Fundación.

29.3.- Los Patronos Eméritos podrán tomar parte, sin voz y sin voto, en las reuniones del Patronato. Serán informados con preferencia de las actividades desarrolladas por la Fundación, y podrán intervenir en ellas conforme a las directrices que señalen los órganos de gobierno de la misma.

SECCIÓN II.- DE LA GESTIÓN.

Artículo 30.- Órganos de Gestión.

30.1.- El órgano encargado de la gestión, coordinación de programas y administración económica de la Fundación será el director gerente, en los términos previstos en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno del Patronato y conforme a los poderes delegados por el mismo, a partir de su nombramiento.

30.2.- El director gerente será nombrado y cesado por el Patronato.

30.3.- Así mismo, dicho órgano será dotado de los medios organizativos y materiales, recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

30.4.- El director gerente percibirá la retribución que establezca el patronato.

Artículo 31.- Funciones del director gerente.

31.1.- La función genérica del director gerente consistirá en la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de los acuerdos del Patronato y bajo su dependencia jerárquica.

31.2.- El director gerente recibirá los apoderamientos genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de las siguientes funciones:

- a) Representar con capacidad de obrar suficiente al Patronato para el cumplimiento de sus obligaciones y la defensa de los intereses de la Fundación.
- b) Elaborar el proyecto del plan de actuaciones y demás planes y programas específicos, colaborando con el Patronato o sus Comisiones a tal fin, y asumiendo su ejecución una vez aprobados.
- c) Dirigir la gestión general dictando las instrucciones precisas para ello.
- d) Dirigir la gestión de personal, asignando tareas, responsabilidades y funciones a los trabajadores de la Fundación.
- e) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le sean solicitados.

31.3.- Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité y del Comité Ejecutivo

TÍTULO IV.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 32.- Modificaciones Estatutarias.

Los Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo del Patronato adoptado por mayoría cualificada de tres cuartos de los miembros de dicho Patronato con cargo inscrito y vigente, que representen al menos los tres cuartos de los votos posibles, y conforme a lo establecido en el apartado 15.2 de estos estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y en las circunstancias previstas en la Ley de Fundaciones.

Artículo 33.- Fusión.

La Fundación podrá fusionarse con otras entidades de igual naturaleza jurídica, y sin fines lucrativos, cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría cualificada de tres cuartos que representen al menos los tres cuartos de los votos posibles, y conforme a lo establecido en el apartado 15.2 de estos estatutos

Artículo 34.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por alguna de las causas previstas en la legislación vigente cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría cualificada de tres cuartos que representen al menos los tres cuartos de los votos posibles, y conforme a lo establecido en el apartado 15.2 de estos estatutos.

Artículo 35.- Liquidación y destino de los bienes.

En el supuesto de extinción de la Fundación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En concreto, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas, públicas o privadas, que persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación y, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

La Fundación o entidad destinataria final de los mencionados bienes y derechos será fijada por el Patronato por mayoría de dos tercios de los miembros de dicho Patronato con cargo inscrito y vigente, que representen al menos los dos tercios de los votos posibles, y conforme a lo establecido en el apartado 15.2 de estos estatutos.



ESTATUTOS

